

RECURSO DE REPOSICION EXP No. 2017-617

ernesto gonzalez corredor <ernestogabogado@gmail.com>

Jue 10/12/2020 14:52

Para: Juzgado 17 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzmarvi27@gmail.com <luzmarvi27@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

Memorial Exp. No. 2017-617.pdf;

SEÑORA JUEZ 17 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

ERNESTO GONZALEZ CORREDOR, actuando como apoderado del demandante dentro del proceso del asunto, remito memorial que contiene Recursos contra a providencia que corre traslado del trabajo de partición y fija honorarios a la partidora.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización del documento que se adjunta al presente mensaje de datos, agradezco hacerlo conocer por este medio.

Por favor confirmar de recibo este e-mail y el respectivo archivo adjunto.

Cordialmente,

Ernesto González Corredor
Abogado

ERNESTO GONZÁLEZ CORREDOR
ABOGADO
CALLE 18 No. 6-56 OFICINAS 1102/03
TELÉFONOS: 2436750
ernestogabogado@gmail.com
BOGOTA, D.C.

SEÑORA
JUEZ 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD
BOGOTA
E. S. D.

**REF. LIQUIDACION DE ALVARO CATAÑO
contra CARMEN ROSA ARIZA**

Exp. No. 617/17

Obrando como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto que contra su providencia de fecha 4 de diciembre del año en curso, mediante la cual corre traslado del trabajo de partición y fija honorarios a la partidora, interpongo los recursos de **REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** a fin que sea **REVOCADO** en su totalidad y en su lugar se ordene a la partidora rehacer el trabajo y se modifique el monto de los honorarios fijados.

Sustento el recurso principal en las siguientes razones:

Es por demás evidente que la partidora actuó a su libre criterio, sin tener en cuenta que el numeral 1º del art 508 del C.G.P., que le insinúa que puede pedir instrucciones para hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, si ello hubiera tenido lugar, el trabajo de partición hubiera sido totalmente y absolutamente diferente.

Tampoco tuvo en cuenta la partidora, el tenor del art 1.394 del C.C., si como es de fácil observación, los bienes no admiten división. Por ello era su deber y por ende su obligación informar a la señora Juez, este hecho para que expresara en su concepto qué bienes se debían licitar y así la señora Juez pudiera convocar a los interesados a fin de oírlos en ofertas y resolver lo pertinente, así lo dispone el numeral 2º del art 508 del C.G.P.

En igual forma el trabajo, se limitó a crear una total indivisión entre los excompañeros, lo cual no era viable ni lo aconsejable en la práctica, teniendo en cuenta que existen diferentes bienes, que bien podía ser repartidos, de tal forma que se creara la menor indivisión posible.

La partidora se limitó a lo más fácil, lo más sencillo y por demás elemental, que es repartir por mitades, todos los bienes, para cada compañero, incluyendo hasta un automóvil.

Para hacer extenso su escrito, la partidora procedió a hacer un recuento de toda la actuación procesal, llegando al extremo de relacionar el formato de compensación de la Oficina de Reparto, esto y las demás relaciones que se hacen son totalmente innecesarias, se trataba de hacer un trabajo de partición con base en la diligencia de inventarios y avalúos y no un historial de la actuación procesal surtida.

La partidora había podido hacer 2 grupos de bienes de acuerdo a los avalúos y realizar el trabajo en donde creara la menor indivisión posible, tanto así que bien podía hacer un grupo con los 2 garajes, el automóvil y parte del apartamento y adjudicarlos a uno de los compañeros y el resto del apartamento, esto es el porcentaje que quedaba para el otro compañero, el demandante esta dispuesto a aceptar que le adjudiquen el automóvil, los 2 garajes y se complete el saldo de su derecho, con parte del apartamento y el apartamento restante que se lo adjudiquen a la demandada, que es donde ella reside y que lo está usufructuando.

Si la señora Juez revisa el trabajo de partición, encontrará que este no esta conforme a derecho, razón por la cual con base en lo normado por el numeral 5° del art 509 del CGP, está facultada para que se rehaga la partición conforme a derecho y consultando a las partes.

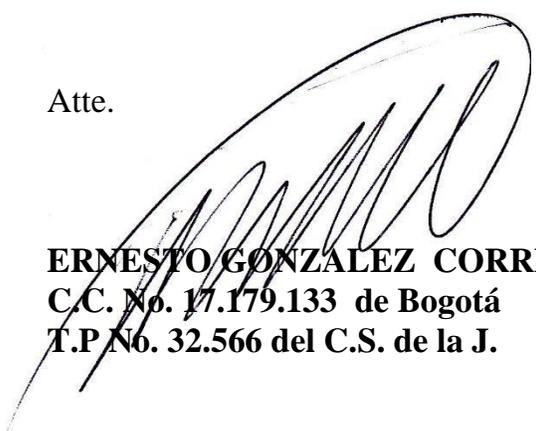
Por las anteriores razones, solicito **REVOCAR** su decisión y ordenar a la partidora, rehacer su trabajo, previa consulta con los interesados.

Como segundo aspecto, debe tenerse en cuenta que el trabajo realizado por la partidora, resultó no solo sencillo y simple sino además muy elemental, razón por la cual los honorarios fijados en la suma de \$3'898.000,00 resulta excesivo, por esta razón solicito **REVOCAR** dicha fijación y una vez presentado el trabajo de partición acorde a derecho, se le fije lo que corresponde conforme a las pautas señaladas en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura.

En el evento de no prosperar el recurso principal, con los mismos argumentos, sustento por ahora el SUBSIDIARIO DE APELACION.

Se carece del correo electrónico de la señora CARMEN ROSA ARIZA, motivo por el cual no se le puede enviar copia de este escrito y además se desconoce quien es su apoderado, por cuanto es evidente que ha cambiado en varias oportunidades, por el contrario, se le remite copia al correo de la partidora, para dar así cumplimiento al Decreto 806 del 2020

Atte.



ERNESTO GONZALEZ CORREDOR
C.C. No. 17.179.133 de Bogotá
T.P No. 32.566 del C.S. de la J.